



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

REF: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 092

SANTIAGO, 31/05/2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 18 de 08 de julio de 2020, Tomada de Razón con fecha 24 de julio de 2020, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020; La Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre 2020, Tomada de Razón el 06 de octubre de 2020, que modifica Resolución Afecta N° 18 de 08 de Julio de 2020; la Resolución Exenta N° 003 de 08 de enero de 2021, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la convocatoria 2020 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; el artículo 79 y siguientes del DFL N°29 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el D.S. N° 1 de 2 de enero de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 005 de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), y las Resoluciones Exentas N° 652 de 2015; N° 273 y 345 ambas de 2016, todas de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, actual Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y la reposición interpuesta con fecha 14 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.



2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 005, de 16 de enero de 2020, del Subsecretario del Patrimonio Cultural (S), se aprobaron las Líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural , Convocatoria Regional 2020, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N°18, de 08 de julio de 2020 y la Resolución Afecta N° 25 de 28 de septiembre de 2020, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases de la Convocatoria del Fondo del Patrimonio Cultural Concurso Regional, Convocatoria 2020. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

3.- Que, de conformidad con las Bases del concurso antes referido, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial revisó las postulaciones recepcionadas, determinándose una nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2020 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Regional, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad contemplados en las Bases del Concurso, lo que se materializó mediante la Resolución Exenta N°003 de 08 de enero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibile la Postulación correspondiente al Folio N° 37.539, por las siguientes razones:

Región	Folio	Responsable	Nombre del Proyecto	Submodalidad	Causal de inadmisibilidad
Valparaíso	37.539	Acéfalo Producciones SpA	"Órgano Cavaillé-Coll de la Iglesia de los Sagrados Corazones de Valparaíso. Intervención restaurativa de un Monumento Histórico para la Ciudad Musical UNESCO 2019"	Intervención en Inmuebles con Protección Oficial	No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 "Admisibilidad" punto 5.1, letras e y f de las Bases: No presenta certificado de dominio vigente, del inmueble al que adhiere el "órgano", según lo exigido en las bases, para la presente submodalidad de Intervención en



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Servicio Nacional del
Patrimonio Cultural

					Inmuebles; No presenta planimetrías; No presenta informe del estado estructural del inmueble, en los términos exigidos por las bases. En su lugar se presenta un informe que señala solo el estado del órgano, el cual tampoco está firmado por un profesional que cumpla con las características solicitada en las bases; No presenta la autorización o el comprobante de ingreso al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para ejecutar el proyecto. En su lugar sólo presenta envío de solicitud de autorización, sin recepción del CMN, acreditada.
--	--	--	--	--	--

5.- Que, con fecha 14 de enero de 2021, se recepcionó en el correo electrónico fondodelpatrimonio@patrimoniocultural.cl, de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, un escrito de reposición interpuesto dentro de plazo, por don Luis Álvarez Aránguiz, representante legal de Acéfalo Producciones SpA , Responsable del Proyecto Folio 37.539, "Órgano Cavaillé-Coll de la Iglesia de los Sagrados Corazones de Valparaíso. Intervención restaurativa de un Monumento Histórico para la Ciudad Musical UNESCO 2019" la cual solicita al Servicio revisar la inadmisibilidad del proyecto en comento, señalando lo siguiente:



1) Respecto a no haber presentado el certificado de dominio vigente, del inmueble al que adhiere el Órgano, “entendiendo el concepto de “adherencia” del instrumento, ni el valor artístico, histórico y patrimonial ni el proceso de restauración se relacionan con el inmueble, dado que el edificio no es intervenido de modo alguno. Es más, todo el proceso de restauración se lleva a cabo en un taller organizado para el evento. La restauración del órgano en cuestión no implica acción alguna sobre el conjunto del edificio, como no sea su limpieza, algo que ocurre cotidianamente. En todo caso, la conragación certificó la propiedad del inmueble por otro instrumento de que disponían en el momento, teniendo siempre presente que no habría acción alguna sobre la estructura de la iglesia”.

2) En relación a no presentar planimetrías. “la restauración organera no trabaja con planimetría, sino con procedimientos de manualidad propios de un oficio cuyos conocimientos se aprenden empíricamente en un taller de organería y de la mano del maestro mayor de dicho taller. Estos conocimientos son considerados secretos gremiales a la usanza de otros gremios medievales hoy desaparecidos o muy menguados. Por lo mismo, no hay en ninguno de los procedimientos del proceso restaurativos, información descriptiva representable gráficamente. En algunas ocasiones se trabaja con croquis o bocetos, cuando es el caso de la recuperación estilística del bufet, caja o mueble, donde se detalla el conjunto en su estado original. En nuestro caso y por incluir aspectos del mueble, sí entregamos dichos este material, acompañado de otras imágenes ilustrativas, como situación excepcional. Pero tratándose en lo principal de una restauración de los fuele y secretos, la elaboración de planos como parte del proceso es ocioso por carecer de todo sentido práctico. Menos aún si se considera que la restauración final se propone devolver al instrumento su estética sonora, vale decir, el concepto tímbrico del post- romanticismo francés y, en particular, de la casa Cavaillé-Coll. Esto, que se conoce como el temperamento y la armonización del instrumento, solo se obtiene mediante el oído adiestrado del maestro organero a cargo”.

3) En cuanto a la no presentación del Informe de Estado Estructural del Inmueble, en los términos exigidos en las Bases: “nos parece inexplicable y, por lo mismo, insostenible, que se insista en la exigencia de un informe estructural sobre algo que no guarda relación alguna con la naturaleza y objetivo del proyecto. El estado estructural de un inmueble no tiene incidencia alguna en la restauración de un órgano. Por su parte, al tratarse de la restauración de un órgano resulta imprescindible informar acerca del estado del instrumento, tanto en lo estructural como en lo funcional. Por esta razón se reemplazó el informe de estructura de inmueble por dos informes acerca del estado del órgano: uno elaborado por Isabel Adriasola Domínguez (diseñadora de la UC con postítulo en Conservación y Restauración de Bienes Patrimoniales de la U. de Chile), en que se detalla el estado del mueble o caja del instrumento; el otro realizado por el jefe de proyecto, Carlos

Valdebenito Olivares, maestro restaurador de oficio (único en Chile), quien firmó como jefe o responsable del proyecto”.

4) Por último, respecto a no presentar la autorización o el comprobante de ingreso al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) para ejecutar el proyecto y sólo presentar la solicitud de autorización, sin acompañar la recepción del CMN, “El lunes 23 de noviembre, a las 23:48 hora se envió por email la solicitud de intervención del monumento histórico. El martes 24 de noviembre, siendo las 17:27 horas, la oficina pertinente nos envió mediante el correo institucional tramites_cmn@monumentos.gob.cl el comprobante de ingreso de nuestra solicitud, con el N° 6244-2020, el que se incluyó en los anexos del formulario de postulación on-line. **Sobre el tenor, se nos podría amonestar el hecho de no haber adjuntado copia del correo**, pero dado que hemos enviado la información pertinente, es potestad de la institución la verificación de lo enviado por formulario. Junto con lo anterior, hago presente que por lo señalado en la Resolución Afecta N° 12 del 28 de septiembre de 2020, el comprobante del ingreso vino a reemplazar la obligatoriedad del oficio de autorización, modificando las bases originales que ponía al mencionado oficio como única condición a cumplir”.

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso de licitación correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública se sujeta al Principio de la observancia estricta de las bases y además, al Principio de igualdad de los proponentes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que las Bases en el numeral 5.1 establecen los requisitos de admisibilidad de los proyectos presentados, entre los cuales se establecen: letra e) “Que la información contemplada en el Formulario de Postulación coincida con la información entregada en los antecedentes y/o anexos solicitados en estas bases que acreditan dicha información, letra f) “Que se hayan adjuntado todos los antecedentes obligatorios cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases (...)”.

9.- Que, las Bases en el numeral 3.4 establecen los requisitos, antecedentes y pauta de evaluación de la Submodalidad de Intervención en Inmuebles con Protección Oficial, señalando que “se financiarán **proyectos de ejecución de obras en inmuebles con protección oficial**”, que se indican.

Asimismo, dicho numeral indica entre otros como documentación obligatoria, lo siguiente: certificado de dominio vigente; planimetrías; informe del estado estructural del inmueble y autorización o comprobante de ingreso al CMN, para inmuebles protegidos por la Ley 17.288.

10.- Que, las Bases en el numeral 1.2 “Conceptos y definiciones”, definen lo que se entenderá por Inmuebles, para las dos submodalidades de Intervención en inmuebles, contempladas en la Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural, expresando que se “Refiere a espacios, recintos, edificaciones, bienes nacionales de uso público o fiscal, infraestructura, sitios de memoria, sitios arqueológicos o paleontológicos, sitios de significación cultural indígena, entre otros, en los cuales se realizará el proyecto presentado y que cumple con los requisitos de la submodalidad postulada. El inmueble puede encontrarse en alguna de las siguientes categorías: **Inmueble por naturaleza**: son las cosas que responden esencialmente a la definición de inmuebles, que no pueden trasladarse de un lugar a otro sin que se altere su sustancia (art 568CC); **Inmueble por Adherencia**: Son los bienes que se encuentran materialmente incorporados, de manera permanente a un inmueble por naturaleza o a otro inmueble por adherencia, como las estatuas o monumentos públicos adheridos indisolublemente a la tierra; **Inmuebles por destinación**: Son aquellos bienes muebles que la ley que al ley reputa inmuebles por una ficción, como consecuencia de estar destinadas permanentemente al uso, cultivo o beneficio de un inmueble, no obstante, que puedan separarse sin detrimento (570CC)”

11.- Que, en consideración a lo señalado, la postulación fue evaluada en cuanto a su admisibilidad como un proyecto sobre un bien inmueble, que en consecuencia debía entregar la documentación exigida para la Submodalidad postulada. De la revisión efectuada se constató que no se presentó el certificado de dominio vigente; las planimetrías; el informe del estado estructural del inmueble, en los términos exigidos en las Bases y la autorización o comprobante de ingreso al CMN, para inmuebles protegidos por la Ley 17.288, dado que se acompañó solo correo que da cuenta de la solicitud de autorización por parte de la Responsable, sin adjuntar el comprobante de la recepción del CMN, requerido.

12.- Que, los argumentos de la recurrente reconocen la no presentación en tiempo y forma de los documentos obligatorios ya mencionados y que constituyen el fundamento de la declaración de inadmisibilidad. Asimismo, y a mayor abundamiento en cuanto a la justificación de ello, resulta improcedente para revertir por parte de este Servicio la decisión del acto administrativo recurrido, dado que la presente Convocatoria 2020 del Fondo del Patrimonio Cultural no contempla una submodalidad de intervención propiamente en muebles.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** el recurso de reposición interpuesto por Acéfalo Producciones SpA, R.U.T 76.887.016-0, debidamente representado por don Luis Álvarez Aránguiz, en el marco de la

CONVOCATORIA 2020 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2. NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, al postulante individualizado precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sngp.gob.cl.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE
POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL**



DMF/CCC/XSA/CLS/RNA

Distribución:

- División Jurídica, SNPC.
- Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.
- Oficina de Partes SNPC.
- Archivo.

**MÓNICA BAHAMÓNDEZ PRIETO
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PATRIMONIAL**

